



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158
DECRETO N° de 2015

12 AGO 2015
"Por el cual se Organiza el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja-SMGRD-"

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 9, 12, 14, 28 y 29 de la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, y para asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de 1991 impone como deberes sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su Capítulo V, establece la sostenibilidad ambiental y prevención del riesgo como un eje importante del desarrollo y en especial lo contenido en los artículos 218, 220 y 221.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión del riesgo como proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que según la Ley 1523 de 2012 es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que según el Artículo 5 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

15852

Que según el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio; puesto que los alcaldes, como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, manejo de desastres y reducción del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de acción y su jurisdicción, como componentes del SNGRD.

Que mediante el Acuerdo 002 de 2012, el Concejo Municipal de Barrancabermeja aprobó el Plan de Desarrollo Barrancabermeja Ciudad futuro, el cual contempla como Objetivo del subprograma Emergencias y desastres el de *"Preparar a las instituciones y la comunidad para la identificación y la atención de riesgos de emergencias y desastres con el fin de disminuir los efectos nocivos de éstos, mitigar y superar las consecuencias, identificando a la vez los riesgos a los cuales está expuesta la Comunidad, consolidando a la vez una respuesta efectiva ante cualquier situación de emergencia o desastre."*

Que mediante el Acuerdo Municipal 002 de 2012 en el Subprograma Gestión integral del Riesgo se fija el objetivo de *"Planificar y coordinar las acciones para la prevención, mitigación y la atención de efectos causados por fenómenos naturales, antrópicos y cambio climático; en articulación con instituciones públicas y privadas"*.

En Merito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

ÁMBITO Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 1. *Ámbito.* El Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-SMGRD- debe garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en el Municipio de Barrancabermeja.



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158-3-
187

El Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres hará parte de los sistemas regionales, nacional e internacionales de Gestión del Riesgo de Desastres concordantes con la Ley 1523 de 2012 y desarrollará el eje de coordinación, articulación y asignación de funciones y actividades, en el ámbito de las competencias, recursos y según las normas funcionales y regulatorias aplicables a cada entidad pública, privada o comunitaria que de acuerdo a los principios de la Política Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres deban realizar estrategias, planes, programas, procesos, instrumentos, proyectos y actividades para un período de corto, mediano y largo plazo encaminados a atender la fase de prevención del riesgo con las etapas de conocimiento del riesgo y la reducción del riesgo, de las amenazas de origen socio-natural o antrópico no intencional.

Artículo 2. Definición. El Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - SMGRD- en adelante y para efectos del presente Decreto, Sistema Municipal, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el Municipio con el objeto de dar soluciones a los problemas de seguridad de la población que se presenten en su entorno físico por la eventual ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos;

TÍTULO II

OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 3. Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio municipal, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 4. Objetivos específicos. Los actores de las entidades públicas, privadas y comunitarias trabajarán en diferentes niveles y temáticas los siguientes tres objetivos específicos y los respectivos temas que los componen:

1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo del municipio de Barrancabermeja mediante acciones como:
 - a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
 - b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
 - c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
 - d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
 - e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.
2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo del municipio de Barrancabermeja mediante acciones como:
 - a) Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158-4-

- b) Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
 - c) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.
3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres del municipio de Barrancabermeja mediante acciones como
- a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
 - b) Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
 - c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.
 - d) Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

TÍTULO III

INTEGRANTES E INSTANCIAS E DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 5. Integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
Son integrantes del Sistema:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Artículo 6. Instancias de Orientación y Coordinación.-El Sistema Municipal de Gestión del Riesgo y desastres contara con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo:

1. Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
2. Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres
3. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158-5-189

TÍTULO IV

CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. Consejo Municipal para Gestión del Riesgo de Desastres. Organícese el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo como instancia superior, encargada de orientar, dirigir, planificar y hacer seguimiento al Sistema Municipal de Gestión, de manera tal que se garantice la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, el cual quedara integrado así:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y lo convocara
2. El Secretario de Salud Municipal, o su delegado.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o su delegado
4. El Secretario de Infraestructura, o su delegado.
5. El Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
6. El Secretario de Hacienda o su delegado.
7. El Secretario de Educación o su delegado.
8. El Director o coordinador regional de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).
9. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Municipio.
10. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Municipio o funcionario que haga sus veces.
11. El Comandante del cuerpo de Bomberos del Municipio.
12. El Comandante de la Policía Municipal o su delegado.
13. El Comandante de la Unidad Militar o su delegado.
14. El Gerente de EDUBA o su delegado.
15. Directores o Gerentes de las entidades de servicios públicos o sus delegados. (Aguas de Barrancabermeja, Gases de Barrancabermeja, seccional de la ESSA, REDIBA e Iluminación Yariguíes).
16. Un representante de las Juntas de Administradoras Locales.
17. El Personero Municipal o su delegado.

Parágrafo 1. No se admitirán suplentes ni delegados en las reuniones en pleno, salvo excusa justificable la cual dará motivo a delegación mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 2. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades, para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo de desastres. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 3°. El Consejo Municipal de gestión del riesgo de desastres podrá crear comisiones o mesas técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de ternas específicos en



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158-6-190

materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo 4. Las entidades del orden municipal integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres incluirán en sus presupuestos anuales las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Parágrafo 5. Todas las entidades, organismos y dependencias de la administración municipal del nivel central y descentralizado, incluirán en sus anteproyectos de presupuesto, apropiaciones especiales que sean necesarias para la realización de tareas que le competen en materia de conocimiento, reducción del riesgo y de manejo de desastres, para que sean considerados en el estatuto general de presupuesto del Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Municipal para la Gestión del Riesgo.

Artículo 8. Funciones Generales del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. Son funciones del Consejo Municipal las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y las acciones para las emergencias.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Expedir su propio reglamento

Artículo 9. Coordinador General- El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres tendrá como coordinador General al Secretario de Medio Ambiente, (mientras se crea la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres), quien promoverá las acciones interinstitucionales relativas al conocimiento y la reducción del riesgo, lo mismo que del manejo de los desastres, calamidades públicas y emergencias de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 1523 de 2012. El coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo, para lo cual realizara entre otras funciones las siguientes:

1. Ser el enlace entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
2. Hacer las convocatorias a los integrantes del Consejo y de los Comités y dinamizar las acciones propias de la Gestión del Riesgo.



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158-7-

191

3. Presidir las reuniones de los Comités establecidos por el presente Decreto.
4. Ejercer la Secretaría Técnica de las reuniones ordinarias y extraordinarias del
5. Consejo y los Comités.
6. Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes reuniones.
7. Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias.
8. Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la Gestión del Riesgo en el Municipio.
9. Las demás que le señale el Alcalde.

Artículo 10. Funciones del Consejo: Las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres.

UNIDAD MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 11. Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. El Municipio de Barrancabermeja, creará la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en la medida que se den los presupuestos administrativos necesarios para su institución cuyo objetivo principal será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el municipio, coordinar el desempeño del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los Comités, darle continuidad a los procesos en cumplimiento de la política mundial, nacional, departamental y municipal de la Gestión de Riesgos de Desastres y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Artículo 12. Funciones. Se establecerán cuando se crea la Unidad Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

COMITES

Artículo 13. Comités Municipales para la Gestión del Riesgo. Créanse los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo, de que trata el parágrafo 2° del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección del Coordinador Municipal para la Gestión del Riesgo o el que haga sus veces.

PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES.

Artículo 14. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastres. Crease el Comité Municipal para el conocimiento del riesgo de desastres como una instancia interinstitucional del sistema municipal que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo, el cual estará integrado por:

1. El Alcalde Presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, quien ejercerá como Secretario Técnico del Comité, o a quien este delegue.



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158 - 8 -

55
192

2. El Secretario de Hacienda, o su delegado.
3. El Jefe de la oficina Asesora de Planeación, o su delegado.
4. El Secretario de Salud, o su delegado.
5. El Secretario de Educación, o su delegado.
6. El Secretario de Desarrollo Económico y Social, o su delegado.
7. El Secretario de Infraestructura, o su delegado.
8. El Gerente de EDUBA o su delegado
9. El director seccional de la UIS.
10. Un delegado de ECOPETROL.

Artículo 15. Funciones. Son funciones del Comité Municipal para el conocimiento del riesgo de desastres, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema municipal, regional, nacional e internacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
10. Orientar la articulación del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, al los diferentes sistemas como: el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema de Información Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Artículo 16. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres. Créase el Comité Municipal para la reducción del riesgo de desastres como una instancia interinstitucional del sistema municipal que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres, el cual estará integrado por:



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158.-9-

193

1. El Alcalde Coordinador (a) General del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, quien ejercerá como Secretario Técnico del Comité, o a quien este delegue.
2. El Secretario de General, o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda, o su delegado.
4. El Jefe de la oficina Asesora de Planeación, o su delegado.
5. El Secretario de Salud, o su delegado.
6. El Secretario de Educación, o su delegado.
7. El Secretario de Desarrollo Económico y Social, o su delegado.
8. El Secretario de Infraestructura, o su delegado.
9. El Gerente de EDUBA o su delegado
10. El director seccional de la UIS.
11. Un delegado de ECOPETROL.
12. El curador Urbano o su delegado.
13. El director seccional de la Sociedad de Arquitectos o quien haga sus veces.

Artículo 17. Funciones. Son funciones del Comité Municipal para la reducción del riesgo de desastres, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el municipio.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entiéndase: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos CAT, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo como componente del sistema.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan municipal para la gestión del riesgo de desastres, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

PARA EL MANEJO DE DESASTRES.

Artículo 18. Comité Municipal para el Manejo de Desastres. Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastres como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema nacional.

2

1. El Alcalde Coordinador (a) General del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, quien ejercerá como Secretario Técnico del Comité, o a quien este delegue
2. El Secretario de Hacienda, o su delegado.
3. El Jefe de la oficina Asesora de Planeación, o su delegado.



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158 - 10

194

4. El Secretario de Salud, o su delegado.
5. El Secretario de Educación, o su delegado.
6. El Secretario de Desarrollo Económico y Social, o su delegado.
7. El Secretario de Infraestructura, o su delegado.
8. El Gerente de EDUBA o su delegado
9. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
10. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.
11. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio
12. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción.
13. El Comandante del Ejército Nacional o su delegado dentro de la respectiva jurisdicción.
14. Un representante de la ESE municipal.
15. Un representante de la inspección de Tránsito y transporte de Barranca.

Artículo 19. Funciones. Son funciones del Comité Municipal para el manejo de desastres, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la estrategia municipal de respuesta a emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el comité de reducción del riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres como componente del sistema.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre.
10. Expedir su propio reglamento.

Artículo 20. La Secretaría de los Comités. La Secretaría de los Comités reportara el avance, resultados y proyectos en que trabaja cada comité al Coordinador del Consejo Municipal para Gestión de Riesgos de Desastres o la entidad que se le asigne esta competencia.

Artículo 21. Para los funcionarios. Los titulares podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico, mediante acto administrativo de delegación, para el sector privado, mediante comunicación escrita dirigida a las Secretarías del Comité.



ALCALDÍA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

150 - 11

Artículo 22. Invitados. Los comités podrán invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, de organismos no gubernamentales, departamentales, regionales, nacionales o internacionales, que serán convocados a través de la Secretaría.

COMISIONES TÉCNICAS ASESORAS DE LOS COMITÉS.

Artículo 23. Comisiones Técnicas Asesoras de los Comités. Los comités podrán establecer comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo 1°. Las Comisiones Técnicas Asesoras de los tres Comités se organizarán y articularán en función de temas similares o áreas en que está organizado el sistema administrativo del Municipio, al igual que de las estructuras o sistemas que se disponen en el Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de buscar coherencia, solidaridad, complementariedad y actuación cohesionada sobre los problemas y soluciones comunes a las instituciones que en ellas se agrupan.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 24. Incorporación de la Gestión del Riesgo en la Inversión Pública: Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el municipio, deberán incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo.

Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del plan aprobado de Gestión del Riesgo del Municipio.

Artículo 25. Integración de la Gestión del Riesgo en la Planificación Territorial y del Desarrollo: Para evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo, las secretarías del municipio y conforme a su competencia, deberán incluir el riesgo de desastres; tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio. Así mismo deberán incorporar en los respectivos Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible, programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1523 de 2012 y de las previsiones de la Ley 9 de 1989 y de la Ley 383 de 1997.

Parágrafo. Declaratoria del Estado de ruina. De conformidad al artículo 8° del Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de



demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria.

Artículo 26. Análisis Específicos de Riesgo y Planes de Contingencia: Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad; deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base a este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Artículo 27. De la Responsabilidad: La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del municipio. Todas las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán en el marco de sus competencias, o actividad misional correspondiente a la empresa o institución, los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, o según el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, el Plan Local de Emergencia y contingencia- PLEC- o según señale el Decreto de declaratoria de emergencia o calamidad pública municipal. La renuencia o retraso en la participación por parte de los servidores públicos: respectivos será investigado conforme al Código Único Disciplinario.

Artículo 28. Alcance de la Responsabilidad Municipal. Las entidades, dependencias y autoridades en su carácter de integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo, Comité Municipal para la Reducción del Riesgo y del Comité Municipal para el Manejo de desastres, que trata este Decreto, son responsables por sus actos, omisiones, operaciones y hechos.

Las personas privadas, naturales o jurídicas son igualmente responsables por sus conductas u omisiones. Además, en todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgo, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación, responderán por la no elaboración de dichos análisis o de haberlos hechos insuficientemente o por la no adopción de los planes de contingencia o de las medidas de prevención y mitigación. Las personas privadas, naturales o jurídicas



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158 - 13

198

son responsables penalmente por la conducta de omisión al socorro, en los términos del artículo 131 del Código Penal.

PARÁGRAFO. El contenido de este artículo se incluirá en todos los actos y contratos administrativos y en todos los planes, programas y proyectos que tengan relación directa o indirecta con las actividades de prevención y atención de desastres, calamidades y emergencias municipales.

Artículo 29. De la Corresponsabilidad: Los habitantes del municipio, son corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 30. Compromiso Institucional: Para todos los efectos previstos en este Decreto, cada institución que hace parte del Consejo Municipal de gestión del Riesgo y de los Comités Municipales para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del Riesgo y del Manejo de desastres, deberá hacer expresa en sus políticas, planes y programas, su responsabilidad institucional en las actividades con la gestión del riesgo. Para este efecto dictarán las normas necesarias, efectuarán actividades de coordinación interinstitucional indispensables y designarán la dependencia responsable de realizar las actividades que sean indispensables para el cumplimiento de los fines, y objetivos.

Artículo 31. Asociación de Consejos. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja podrá aunar esfuerzos de manera permanente o transitoria para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo en áreas que rebasan sus límites territoriales de su respectiva circunscripción, como las asociaciones de municipios en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial, de conformidad con sus competencias para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como las cuencas hidrográficas. Sus actuaciones estarán orientadas por el principio de concurrencia y definidas en el marco de un plan de acción.

Artículo 32. Las Corporaciones Autónomas Regionales. La corporación autónoma regional, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyará al Municipio en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

El papel de la corporación autónoma regional no exime al alcalde de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

La Corporación Autónoma Regional como integrante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deberá apoyar al municipio en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y será corresponsable en la implementación.

Artículo 33. Plan Municipal para la Gestión del Riesgo: El Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, será presentado por el Coordinador (a) para la Gestión del Riesgo de

SMA



ALCALDIA MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

158 - 14

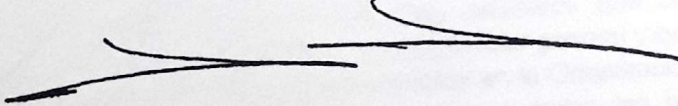
Desastres al Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, para su aprobación. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría absoluta de los asistentes al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, incluido el voto del Alcalde o su delegado.

PARAGRAFO: El Coordinador (a) para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizara el seguimiento y evaluación al Plan Municipal y contara con los insumos provenientes de los tres comités municipales de gestión del riesgo.

Artículo 34. Vigencias y derogatorias: el presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 160 del 7 de Septiembre de 2012

Dada en BARRANCABERMEJA, a los **12 AGO 2015**

Publíquese y cúmplase.


ROGER SANABRIA MEJIA
Alcalde Municipal (E) de Barrancabermeja
Dec (E) N° _____ de 2015.

Vo. bo. OAJ A